



**TEKOKHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ága guive  
Construyendo el futuro hoy

N°177802

**DECLARACIÓN DGCCARN N° 796 / 2017**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ESTACION DE SERVICIOS Y HOTEL STAUFENBERG, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MAXIMINO LAZZAROTTO, EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO LOTE N° 1, MANZANA L, FINCA N° 308, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 26-0507-06, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 18.321,63 M2. UBICADO EN EL CENTRO URBANO DEL DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.”**

Asunción, 09 de Mayo de 2017.-

**VISTO:** El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXPEDIENTE SEAM N° 3702/17 DE FECHA 15/03/17** elaborado por la Empresa Consultora Ambiental AGRA S.A., Reg. CTCA N° E-111, correspondiente al Proyecto “Estación de Servicios y Hotel Staufenberg”, cuyo representante legal es el Señor Maximino Lazzarotto, en la propiedad identificada como Lote N° 1, Manzana L, Finca N° 308, Cuenta Corriente Catastral N° 26-0507-06, con una superficie total de 18.321,63 M2., ubicada en el centro urbano, del Distrito de Santa Rita, Departamento de Alto Paraná.

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 478/17 de fecha 05 de Mayo de 2017 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la actividad que se desarrollara consiste en una la puesta en funcionamiento de una Estación de Servicios para expendio de combustible, comercialización de lubricantes, con un minimercado y un Hotel para alojamiento de personas de manera temporal, que cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.

Que, el Proyecto cuenta con Plano General de las instalaciones.

Que, la Superficie Total de la Propiedad es de 18.321,63 m2., y la Superficie destinada para la Estación de Servicios es de 540 m2. y la Superficie destinada para el Hotel es de 985 m2.

Que, la Estación de Servicios cuenta con dos islas de expendio, con cuatro máquinas expendedoras electrónicas y cinco tanques subterráneos para cada tipo de combustible a comercializar.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación adjuntada al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:**

**Art. 1°** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

**Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

**Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 1100/97 “De Prevención de la Polución Sonora”, Ley N° 3239/07 “De los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 “Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional”, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

**Art. 5°** El Responsable deberá presentar los Planos General de las instalaciones y de Prevención Contra Incendios Aprobados al momento de presentar el Primer Informe de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.

**Art. 6°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, cada 2 (dos) años.

**Art. 7°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidades civiles a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

**Art. 8°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.

**Art. 9°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

**Art. 10°** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

**Art. 11°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 177802 (Ciento Setenta y Siete mil Ochocientos dos) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma

**Art. 12°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



10 0001